Fwd: Contestación demanda 813-2021

Andres HERNANDEZ PERAZA < jairoandreshernandezperaza@gmail.com >

Mar 11/10/2022 10:44 AM

Para: ruthtaver@gmail.com <ruthtaver@gmail.com>;Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia y solicitar respetuosamente se me conceda Personería Jurídica en el mismo.

Agradezco su amable atención

Cordialmente

Andrés Hernández

Abogado

----- Forwarded message -----

De: Andres HERNANDEZ PERAZA < jairoandreshernandezperaza@gmail.com >

Date: lun, 10 oct 2022 a las 16:55

Subject: Contestación demanda 813-2021 To: <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia y solicitar respetuosamente se me conceda Personería Juridica en el mismo.

Agradezco su amable atención

Cordialmente

Andrés Hernández

Abogado

Señor (a): Juez(a) Familia

Ciudad

E.S.D.

Referencia: Otorgamiento Poder.

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.795.500 de Bogotá, mujer Colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito, otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79882538, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 293807, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actué como mi apoderado en la demanda impetrada en mi contra en el PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso desistir, en especial las de conciliar, recibir, sustituir, reasumir poder, designar

A DEPRIM

suplente, transigir,

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO

C.C 51.795.500 de Bogotá

Notificaciones: ccprestrepo@gmail.com

Tel 3103297246

JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA

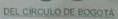
C.C. No. 79.882.538 expedida en Bogotá T.P. No. 293807 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones: jairoandreshernandezperaza@gmail.com

Tel 3044710017

NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015





d de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la uarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, identificado con de Ciudadanía / NUIP 51795500, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DE FAMILIA y manifestó a firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.





11/02/2022 - 15:31:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo

biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.







CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO

Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: e3mrk8ev06zk





AUTOPISTA NORTE (CRA. 46) Nº 152 - 46 • TELS.: 615 0574 / 79 / 52 • CENTRO COMERCIAL MAZUREN • LOCALES 271 AL 275 Y 277 E-mail: notaria@notaria t0debogota.co









REPUBLICA DE HUNDURAS DISTITUTO HACTORAL DE MEGRACIÓN SALIDA 100000031430754

0211515018 03132153

DELEGACIÓN: TOU DETCTAL: Innuns

REPUBLICA DE HONDURAS SSSSSSSSSS INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SALIDA 1000000025392392

FECHA: 20/6/2019 05:13:34

DELEGACIÓN: TGU OFICIAL: mzunica

REPUBLICA DE HONDU

ENTRADA

100000024687253

FECHA: 08/05/2019 03:37:50

DELEGACIÓN: SAP OFICIAL: mfunez

HASTA: 06/08/2019 03:37:50



AMCGALSBOOKERDE ALPOHILEA 18, RECEMBLA والم بالسان المستحدث والمستحدث والمستحدث والمستحدث

OHCIAL: Iescober

DELEGACION: TGU

EECHV: 2/4/5019 02:03:46

8L\$086£Z000000I

MILLAR

NODARBIM 30 JANODAN OTUTITZNI

MINIME REPUBLICA DE HONDURAS

HASTA: 28/05/2019 09:33:50

OHCIAL: SSOSE DELEGACION: TGU

EECHV: 56/02/2019 09:33:50 \$260LZ£Z000000I

ENTRADA

MODARDIM BE JANODAN OTUTITZNI ****** **WEFUBLICA DE HONDURAS**

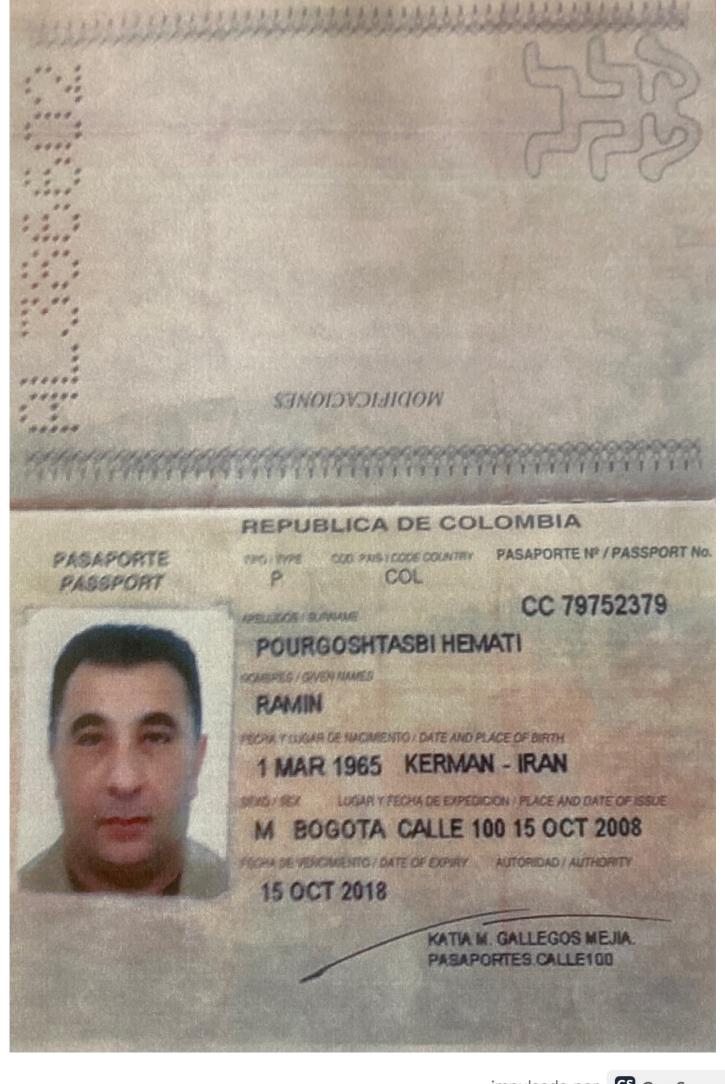
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEFECTION: LCO MI:AA:RI AINS\PO\AN



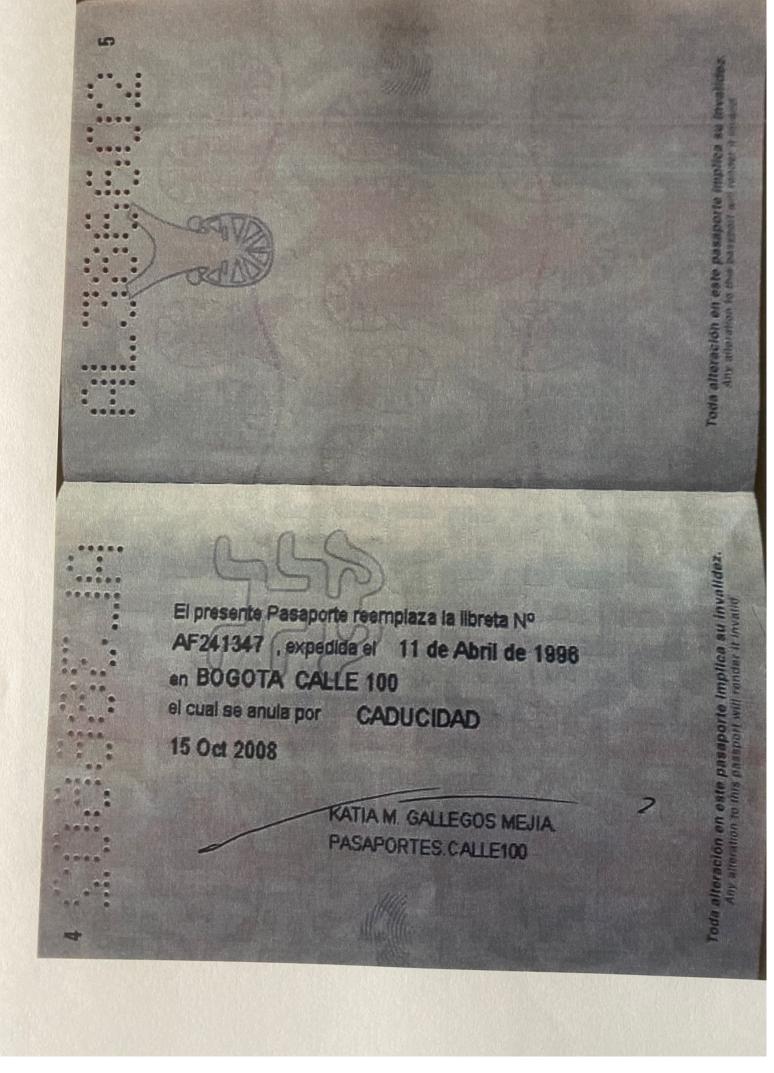


P<COLRESTREPO<<CLAUDIA<PATRICIA<<<<<<<<A>A0787490<3C0L6501288F2307127CC51795500<<<<26





















المضاء بارتده کارنامه Holder's Signature Country of Residence:
ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN
Place of Issue:
IMMIGRATION AND PASSPORT
POLICE

نشور محل اقامت: جمهوری اسلامی ایران محل صدور: پلیس مهاجرت وگذرنامه مدرک صدور گذرنامه: ۱۶۹۰۶۲۸۸

H6NWW4K5YLQR6-R6I2SUZ76GJ7U

Name & Position of Issuing Authority

رتيب دوم سادق رضادوست رئيس بليس مهاجرت وگذرنامه

BRIGADIER GENERAL SADEGH REZADOUST IMMIGRATION AND PASSPORT POLICE CHIEF





OFFAYFOO

جبنوری اسلامی ایران ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN PASSPORT

Type: P Country code IRN

Passpor N W53687655

Surname POURGOSHTASBI

Surfame POUNGOSITIAGE

نام حانوادكي پورگشتاسي

Name NARIMAN

ام مریان

Father's Name : AFLATOON

نام يدر افلاطون

Date & Place of Birth: 25/04/1950 - TEHRAN

Sex M

عاده شامناند ۲۸۱ ناریخ میدور ۲/۱۷ - ۱۴

Date of Expiry : 06/04/2021

تاريخ التعايد ١٢٠٥/٠١٢

P<IRNPOURGOSHTASBI<<NARIMAN<<<<<<<<<>> W536876557IRN5004254M2604066<<<<<<

CODIGOS DE LOS MESES		IUNIO06 JULIO OCTUBRE 10 NOV			- 1/h	
REGISTROC		DREANFAION ELECTRIAL BUGGSTRAIG RIN MIDOAL BEL ESTABO		E NACIMIENTO	1) Parte básica 9, 7, 0, 9, 2, 0	2) Parte compl. 13530
OFICINA 3 REGISTRO N	7383161 Clase (Notaria, Consulado IOTARIA 47	negistradurfa Estado Civil, Ins	pección, etc.) (4) Munic	cipio y Departamento VYAFE DE BOGOT	A 专业专业	5) Código 1049
SECCION GENERICA						
INSCRITO	Primer apellido	7 Segundo	And the second s	8 Nombres MARIA ISABEI FECHA (10) Dia (11)	A Mes	Allo
	ESCRIBA MASCULIN		* * * * *	NACIMIENTO 20 (15) Municipio	SEPTIEMBRE !	1997
	Pais COLOMBIA	14) Depar	TNAMARCA	SANTAFE	DE BOGOTA	<u> </u>
SECCION ESPECIFICA SECCION ESPECIFICA 17) Hora 16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento						
DATOS	FUNDACION (ción de la casa, vereda, corr CLINICA DAVID lo - Antecedente (Cert. médic	RESTREPO	(19) Nombre del profesional (que certificó el nacimiento	(20) Nº licencia
MIENTO	CERTIFICAD	O MEDICONN N	市市中市市	(22) Nombres	ULLOA 编 步 引	(23) Edad of momento dal parto
	Apellidos (de soltera) RESTREPO	número)	<u> </u>	25) Nacionalidad ·	PATRICIA 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	
27	Apellidos	1.795.500 BO		(28) Nombres		29) Edad al momento del nacimiento 40 il il
	IZQUIERDO Identificación (clase)	FORE RO	10 35 35 35 35	CARLOS EDU	32) Profesión u oficio	
	C.C. NO. 1	9.414.421 BO	GOTA 🛊 👢 🖟 🗓	COLOMBIANO	PSICOLOGC	
) Identificación (cláse	y nůmero)	GOTA & # #	(34) Finna (au Agrafa)	1	A (10)
DENUN- CIANTE	5) Dirección postal	9.414.421 BO		CARLOS	EDWARDO IZQUI	LERIX FORERO
}	7) Identificación (clase	no. 45A-31 prúmero)		(3B) Firma (autógrafa)		कं विकासिक्तिक के
TESTIGO 3	9) Domicilio (Municipio			40) Nembri 1 1 1	u dub ui b û	
	11) Identificación (clase	y número)		42) Firma (autógrafa)	6 4 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	4 4 4 4 4
TESTIGO	43) Domicilio (Municipio	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	We to the state			
FÈCHA	FECHA	EN QUE SE SIENTA ESTE	REGISTRO)	Firma (autógrafa) del	function and the quien se bace	rel registro
DE INSCRIP- CION	45) Día (46) Mes 20 OCT	UBRE \$ \$ \$	47 Año 1 1997		Valdester	
THE SAME THE PARTY OF THE PARTY		A OF GNATERE	distric civil	Nombre del funcionar Forma DANE IP10-0 VI-77	io ante quen se llece el regist	ro
Ų.			NOTAL	TA 47		
		IOTARIA CU	ARENTA Y	SETE (47) E	E BOGOTA	
			i i a	9 na szoren leua la	l archivo de cola re-	taria:
	Control of the contro	a es autemba com	2) páginas, para den -d do <i>Claw</i> .	nostrur perelijaeen e	M/07
1						
	8	LINE A LANGE MINISTER	ing it chilinality	Truck to the answers and the second	280CT 200	6
	Carrie	Sit	serv	DE COLO		
				de Santa de Santa de la composition de Santa de	in the second se	
			3	8	No.	
				4.0°	5	
				AR CUBIDES TENHE		
				And the state of t		

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(a) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1988 reconozco a la persona a; quien se refiere esta aeta como hijo extramatrimonial, en cuya conspinad firme. A los 20 dias del mes de OCTUBRE de 1997

- Firma del Nide - Inc. Oberta del Sedent del Parte - Inc. Oberta -



TEACHING AND TUTORING T&T COLLEGE DE COLOMBIA S.A.S.

HACE CONSTAR

Que **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.795.500 de Bogotá, se encuentra vinculada a la institución desde el 10 de Enero de 2013 como Directora Académica de los diferentes proyectos educativos que T&T viene ejecutando, dentro de los que se encuentran:

- 1. CONTRATO 014 DE 2013, firmado entre el Consorcio Funpes T&T y la Armada Nacional de Colombia, los cuales tuvieron como objeto "Brindar Servicios de Capacitación mediante programas de educación por ciclos para adultos (Básica Primaria Básica Secundaria Media Académica), dirigido a infantes de marina profesionales e infantes de marina regulares de la Armada Nacional".
- 2. CONTRATO 461 DE 2013, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Ministerio de Educación Nacional, el cual tuvo por objeto: "Diseñar tres (3) programas -cursos virtuales- para docentes oficiales de educación preescolar, básica y media, sobre liderazgo y gestión académica, evaluación de aprendizajes y prácticas de aula, que se llevarán a cabo en el marco del Plan Nacional de Formación Docente PNFD- para el mejoramiento de la calidad educativa".
- 3. CONTRATO 746 DE 2013, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Municipio de Armenia, el cual tuvo por objeto: "Prestación de servicios con el fin de apoyar a los estudiantes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia".
- 4. CONTRATO 984 DE 2014, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Municipio de Armenia, el cual tuvo por objeto: "Contratar la prestación de servicios con el fin de apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de armenia".







- 5. CONTRATO 371 DE 2014, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Ministerio de Educación Nacional, el cual tuvo por objeto: "Realizar el proceso de ampliación y saneamiento de la oferta de recursos educativos digitales de acceso público dirigidos a educación preescolar, básica y media".
- 6. CONTRATO 891 DE 2015, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Municipio de Armenia, el cual tuvo por objeto: "Contratar la prestación de servicios con el fin de apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de armenia"

Se expide a solicitud de la interesada a los 13 de días del mes de Mayo de 2015.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GAONA STEIN

Gerente General







LA FUNDACION CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO - CINDE

CERTIFICA QUE

La señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO**, identificada con C.C. 51.795.500, de Bogotá, prestó sus servicios a la Fundación CINDE con un contrato de prestación de servicios desde Agosto de 2018, se desempeñó como Consultora en el Convenio de Cooperación entre UNICEF HONDURAS - CINDE y que tiene como objeto el diseño de una Estrategia participativa para la construcción de paz y convivencia y prevención de violencia en los Centros educativos de los tres ciclos de la Educación Básica en Honduras, y tuvo los siguientes contratos:

- 01 de Agosto de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018
- 01 de Enero de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2019

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, en Bogotá a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2019.

DIANA ALFONSO ALBARRACIN Administradora CINDE Regional Bogotá

Que Morso D

cindecolombia@cinde.org.co - www.cinde.org.co - http://repository.cinde.org.co

En Santafé de Bogotá, Distrito Capital, siendo el dia Veintidos (22)

del mes de Febrero de mil noveciontos noventa y seis
(1.9%), ante mi LUIS ENRIQUE VALENCIA ESCOBAR Notario
Veintiocho (28) de Santafé de Bogotá, compareció
CLAUDIA PATRICIA RESTREPO identificad con
cédula de ciudadanta No.51.795.500 expedida en
Bogotá para rendir declaración, bajo la
gravedad del juramento y prometiendo decir la verdad, toda la
verdad y nada más que la verdad, manifestó:

Mi nombre es CLAUDIA PATRICIA RESTREPO

edad, identificad con cedula de ciudadania No. 51.795.500

expedida en Bogotá

de estado civil Soltera-unión libre

Hogar
en la calle 169 no.45A-31 Apto.120

mayor de natural de Bogotá

de ocupación y domiciliada
de esta

Que la razón del testimonio que rindo radica en la solicitud que en tal sentido me hizo COMPENSAR para ofectos de Afiliación.

número uno (1) del Decreto 1557 de 1.789 por lo tanto. DECLARO:

- 1. Que, vivo en unión libre desde hace 4años con CARLOS EDUARDO IZQUIER-DO FORERO, que dependo economicamente de mi compañero, habitamos bajo el mismo techo.
- 2.- Que, no estoy afiliada a ninguna E.P.S. ni otra Entidad.

No stendo más el objeto de esta declaración, se termina y se firma por quien(es) en ella intervino(ieron), una vez leida y aprobada en todas sus partes por declarante(s) y solicitante(s).—
Derechos notáriales según Resolución 7013/95: \$ 3.510.00

DECLARANTE

CALUDIA TATRICIA RESTREPO

Rth.

C: C: No. 51794500

EL MUTARIO VEINTIGIO (28) DE ANTAFE DE BOGDTA LUIS ENRIGE VALLAÇIA ESCOBAR.

Park Ear

En calidad de hermano de Ramin apoyé en los años 2008,2009ny 2010 a mi hermano para apoyar el embarazo y nacimiento de su hija con los recursos de la familia. En los años siguientes le aporte insumos para que estableciera un negocio para su sostenimiento porque Ramin no tenía recursos para su manutención, debido a la clase de negocios que el hacía. En el año 2011 hicimos un negocio de lotes en Jardines de Paz siendo este un negocio familiar. De los lotes que reclaman de los que yo figuro como propietario, quiero aclarar que Ramin dispuso de lotes sin mi consentimiento, hecho que se debe tener en cuenta. En el año 2017 hice una importación de tapetes y tapices a Colombia que llegaron a la feria de artesanías de corferias del mismo año donde tuve una sala de exibicion que yo personalmente atendí y Ramin no fue allí ni siquiera de visitante. Con esto aclaro que los tapetes y tapices que mi hermano ofrecía eran míos y yo le ofrecí un % de ganancia por su venta de esto tengo soportes y testigos. Debo aclarar también que es del conocimiento de la Sra Tatiana y del señor Ricardo Pachón compañero de negocios de Ramin que los tapetes y tapices eran de mi propiedad. Aclaro también que los tapetes y tapices que Ramin tenía en el momento de su fallecimiento fueron recuperados por Claudia Restrepo y entregados a mí en mi viaje a Colombia en el año 2021. Tapetes y tapices que personalmente negocie inmediatamente en Colombia como dueño de ellos. Nariman Pourgoshtasbi.CE 279573

Pourgoshtasi

Señores:

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: LADY TATIANA REY CASTELLANOS

Demandado: CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL 2021-00813.

JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.538 de Bogotá, con T.P. No. 293.807 del C.S. de la Jud., abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, en representación de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO demandada dentro del trámite de demanda declarativa de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de la referencia, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: No es cierto, por cuanto mi representada tuvo una unión marital de hecho con el señor desde el año 1992 hasta junio de 2011, de dicha unión el 20 de septiembre de 1997 nació ISABELLA IZQUIERDO RESTREPO. Es más, la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, conoció al señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI el 01 de enero de 2011 en la celebración de año nuevo en la casa de unos familiares de la demandada, en dicha reunión la señora Restrepo se encontraba acompañada de quien fuera su compañero permanente CARLOS EDUARDO IZQUIERDO FORERO y su hija MARIA ISABELLA IZQUIERDO RESTREPO.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, ya que la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, como se indicó en el hecho anterior conoció al señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI el 01 de enero de 2011, además, de tener vigente su unión marital de hecho con el señor CARLOS EDUARDO IZQUIERDO FORERO.

HECHO TERCERO: No es cierto, como se enuncio en hechos anteriores, la demandada para los años 2008, 2009 y 2010 no conocía a Iseñor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, es más para esos años el causante sostenía una relación con la aquí demandante como consta en el material fotográfico que se anexa.

HECHO CUARTO: Es un hecho inconducente, ya que no permite inferir que sean reales las circunstancias de la demanda.

HECHO QUINTO: No es cierto, se reitera que para el año 2009 ni se conocía al causante.

HECHO SEXTO: No es cierto, como quiera que la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, tuvieron una relación primero como socios ya que para el mes de julio de 2011, iniciaron un emprendimiento consistente en un restaurante "*EL GRAN PERSA*" el cual duró hasta mayo de 2012, debido a la mala administración del señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI

Luego, para finales del año 2011 los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI iniciaron una relación de noviazgo, misma que fue intermitente, por la inestabilidad laboral y emocional de RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI.

Empezó en diciembre de 2011 hasta diciembre de 2013, cuando el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI viajo a estados unidos buscando una oportunidad laboral, el causante llegó de ese viaje en marzo de 2014, donde el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI volvió a Colombia y le solicitó a mi poderdante fuera socia capitalista en un negocio de mercancía de joyas, ya que la señora Claudia tenía sentimientos por el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, le sirvió de socia para la comercialización de joyas, obras de arte y otras mercancías, debido a la mala situaciónn económica del señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI. (Prueba pasaporte de RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI aportado por su hermano NARIMAN POURGOSHTASBI)

Además, la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO le arrendó de palabra al señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, la bodega del apartamento ubicado en la calle 164 #52-34, para almacenar las mercancías que comercializaban, dicha sociedad se mantuvo hasta el día de la muerte del señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, la cual no fue onerosa, pero la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO la mantuvo con el ánimo de recuperar el dinero invertido.

Ahora bien, frente a la relación sentimental de los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, que se retomó en 2014, la misma perduro hasta el 2018, dado que la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, terminó la relación por su actividad laboral y los múltiples problemas sentimentales y económicos que tenía con RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, por los malos manejos de los dineros que administraba el causante.

La señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, tuvo que dejar el país el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, viajando al país de Honduras, como lo prueba la certificación de la FUNDACIÓN CINDE de agosto de 2019, además de los sellos del pasaporte de la demandada. La misma, viaja nuevamente el 01 de marzo de 2020 a Nicaragua y se debe regresar por la pandemia el mismo mes.

Es más, para los años 2019 y 2020 el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI pernoctaba en otros espacios, uno de ellos es el apto de la señora LUZ BEATRIZ CUAN ARÉVALO identificada con el No. cc 51641263 quien además lo acompaña a la clínica días antes del fallecimiento de este.

Desde el regreso de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, esta tiene un noviazgo nuevamente con el padre de su hija CARLOS IZQUIERDO.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto, como quiera que los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, tuvieron una relación que en múltiples ocasiones fue terminada y no fue sino hasta diciembre de 2011 que inició la misma y se terminó definitivamente en el año 2018.

HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, ya que la demandada tenía unión marital de hecho con CARLOS IZQUIERDO misma que perduro hasta junio de 2011, además, que tiene una relación de noviazgo con el señor CARLOS IZQUIERDO desde el año 2019.

HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, ya que la relación de los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, fue intermitente entre diciembre de 2011 hasta 2013, y luego de 2014 a 2018.

HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, por las mismas razones descritas en hecho anterior.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, como quiera que eran bienes de la sociedad comercial que tenían CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI y se encontraban en la bodega del apartamento.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, como quiera que eran bienes de la sociedad comercial que tenían CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI y se encontraban en la bodega del apartamento, además, se renunció a los bienes por cuanto y en cuanto la sociedad comercial, nunca por que existiera una sociedad como compañeros permanentes.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, como consta en el registro civil de defunción aportado.

HECHO DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que no se procrearon hijos.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, como quiera que si se realizó la propuesta pero la misma tiene que ver con los bienes de la sociedad comercial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente que se nieguen la totalidad de las pretensiones presentadas por la demandante y se condene en costas a la demandante.

EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Se da la inexistencia de la sociedad patrimonial, como quiera que el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 indica que "cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; cuando exista una unión marital de hecho por un lapso

<u>no inferior a dos años</u> e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Se verifica en la contestación de los hechos, que los tiempos en los que se dio la unión marital de hecho nunca fueron continuos, ya que el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI se fue en 2013 para Estados Unidos y regreso para el año 2014, al igual la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO tuvo que dejar el país el 01 de agosto de 2018 fecha en la cual se terminó la relación afectiva con el causante.

Prescripción para solicitar la sociedad patrimonial.

El artículo 8 de la Ley 54 de 1990, en lo que respecta al término, establece lo siguiente: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros".

Es evidente que la relación afectiva de la demandada con el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, termino definitivamente el 01 de agosto de 2018, por lo que la parte demandante en caso de existir una sociedad patrimonial debió peticionarlo dentro del año siguiente a la precitada fecha, y no fue sino hasta el año 2021 que se radico tal petición.

ABUSO DE DERECHO

La falta de sustento legal y probatorio de la demandante, hace desgastar al aparato judicial con hechos ajenos a la realidad, ya que habla de fechas donde el causante y la demandada ni siquiera se conocían, además, intenta generar una imagen de que concurría una unión marital de hecho y respectiva sociedad patrimonial que claramente es inexistente. Ya que no se cumple lo requerido en la jurisprudencia entre otras la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 5 de agosto de 2013, Rad. 2008-00084-01, que indica que para el éxito de la pretensión será necesario demostrar como requisitos necesarios para la estructuración de la unión marital de hecho, lo siguiente: "(i) Una comunidad de vida, que no es otra cosa que la concatenación de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común, es decir, que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro, brindándose soporte y ayuda recíprocos (ii) La singularidad, en virtud de la cual no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos. (iii) La permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la 'duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad' que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros."

En este caso en especial no se cumple la permanencia, ya que la relación del causante con la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, no fue ininterrumpida, ya que como se dijo el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI era una persona inestable laboral y afectivamente, lo que no le permitía tener una vida marital sólida y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo, afecto, socorro y auxilio mutuo, inherente a los compañeros permanentes, que se proyectan en derechos y obligaciones, estos efectos análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil

MALA FE Y TEMERIDAD

La demandante falta a la verdad en varios acápites de los hechos y genera una afirmación ajena a la historia real donde el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, era una persona inestable económicamente y afectivamente, lo que generaba que muchos familiares y amigos le ayudaran, incluida la demandada, quien hacia sociedades comerciales de las cuales nunca tuvo beneficio alguno, no obstante si perdidas económicas.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

A)- Documentales.

- 1. Pasaporte CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, con las constancias de las salidas del país.
- 2. Pasaporte RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, con las constancias de las salidas del país.
- 3. Declaración extrajucio de 22 de febrero de 1996 donde consta el inicio de la unión marital de hecho de la demandada con el señor Carlos izquierdo.
- 4. Documento firmado por NARIMAN POURGOSHTASBI, donde indica que su familia le ayudaba económicamente a RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI para la manutención de su hija aquí demandante.
- 5. Fotografías de CLAUDIA PATRICIA RESTREPO con CARLOS IZQUIERDO.
- 6. Registro civil de ISABELLA IZQUIERDO RESTREPO.
- 7. Fotografías de LADY TATIANA REY CASTELLANOS y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, para el año 2010, donde consta la relación sentimental de los mismos.
- 8. Certificación laboral FUNCACIÓN CINDE.
- 9. Contrato TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA S.A.S.

B)- Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho se decrete y practique el interrogatorio de parte de la señora **LADY TATIANA REY CASTELLANOS**, a fin de que absuelva el cuestionario que personalmente le formularé, relacionado con los hechos de la demanda.

C) TESTIMONIOS:

Solicito sean tenido en cuenta, los testimonios de los señores:

- -CARLOS IZQUIERDO CC. 19414421, carrera 58 No. 169 A 25 APTO 1504 TORRE 2, e-mail <u>izquierdof@yahoo.com</u>, compañero permanente y pareja actual constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas
- -ISABELLA IZQUIERDO CC 1.030.243.030 e-mail <u>isaizq97@gmail.com</u>, hija de la demandada, quien puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.
- -MARINELLA AGUDELO GONZÁLEZ CC 40782482, dirección AV Troncal del Hacha, Conjunto Residencial Villas de San Pablo, Florencia Caquetá, email m.agudelogonzalez@gmail.com compañera de trabajo y amiga que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.
- -LINA MARCELA ALVARADO VÉLEZ CC 37724950 email m.agudelogonzalez@gmail.com, vecina de la demandada en el Mirador del Parque en el 2010 y 2011 quien puede constatar que no conocía a RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, para tales años
- -JORGE EDUARDO NIETO RINCON. CC #79369927, email m.agudelogonzalez@gmail.com Vecino en el Mirador del Parque, en el 2009 y 2010 y quien puede constatar que no conocía a RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, para tales años
- -MARTHA DEL PILAR GRANADOS MOZO CC 52261879 Bogotá amiga de la familia, email <u>m.agudelogonzalez@gmail.com</u>, que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.
- LUZ BEATRIZ CUAN ARÉVALO. cc 51641263, e-mail <u>karinataris82@gmail.com</u> que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.
- -LIZBETH KARINA RUIZ CORTÉS C.C. 52383811 e-mail <u>karinataris82@gmail.com</u> que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

ANEXOS

- 1. Poder.
- 2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas con la demanda.

El suscrito apoderado judicial de la demandada en la secretaria de su Despacho o en la Calle 145 A #21-28 apartamento 304, celular: 3044710017 y correo electrónico: jairoandreshernandezperaza@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA

CC. Nº 79.882.538 de Bogotá T.P. No. 293.807 del C.S. de la Jud.

